

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 Lic - Chinnas  
 25 FEB. 2020  
 13:00pm

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afro-mexicano"**  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/125/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de febrero de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO I) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN, UN PÁRRAFO CATORCE A LA FRACCIÓN I, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, Y EL INCISO J) A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



**ATENTAMENTE**

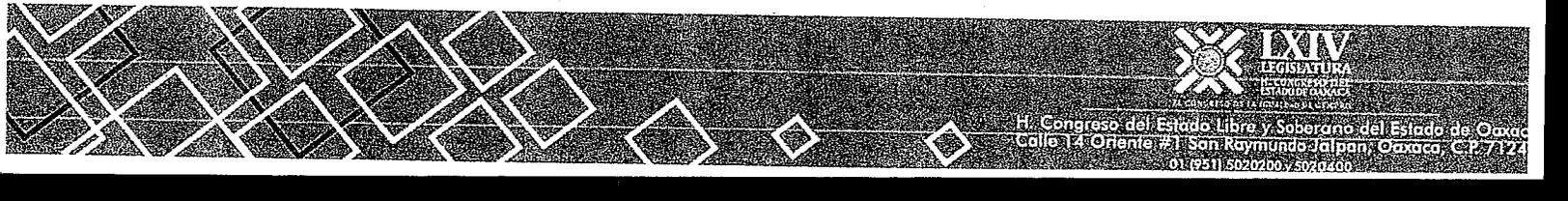
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

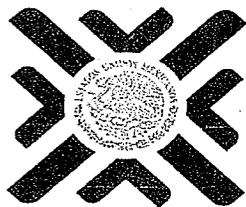
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. YARITH TANNOS CRUZ

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 12:25hr  
 con Anexo  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

*(Handwritten signature)*





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de febrero de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO I) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN, UN PÁRRAFO CATORCE A LA FRACCIÓN I, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, Y EL INCISO J) A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

El municipio en México es un nivel de gobierno, reconocido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y definido como la organización político-administrativa, base de la división territorial y organización política de los Estados miembros de la federación,<sup>1</sup> el cual se ha convertido en la autoridad más inmediata a la población, teniendo entre sus competencias la organización y la prestación de los servicios públicos indispensables para la vida diaria, con la finalidad de dar solución a las necesidades y demandas de la sociedad a través de acciones de gobierno e implementación de políticas públicas. No obstante, la falta de planeación de algunos municipios, dificultan esta labor.

En un contexto nacional, se tiene que solo 6 constituciones locales establecen la obligación de los gobiernos de incentivar o considerar la participación en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, es decir que recalcan la importancia de la participación ciudadana dentro de los planes

<sup>1</sup> Diccionario jurídico, IJ-UNAM, tomo correspondiente a las letras de la I a la O.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

municipales de desarrollo y no solo dentro de los planes estatales,<sup>2</sup> y la Constitución de Oaxaca, no entra dentro de estas entidades, siendo necesario que se integren a su texto disposiciones legales para este fin.

Por su parte, las ciudades y las comunidades son “más que la suma de las partes”, son una estructura que genera valor como consecuencia de la actividad humana que tiene lugar en ellas, proporcionando así oportunidades que difícilmente se pueden encontrar en otro lugar.

En consecuencia, renovar las instituciones, democratizándolas, haciéndolas participativas, incluyentes, productivas, eficaces y eficientes, permitirá el logro progresivo de los recursos de que se dispongan, tomando en cuenta el grado de desarrollo de las ciudades y de las comunidades.

En este orden de ideas, resulta indispensable que, al inicio de sus funciones, los ayuntamientos presenten de manera obligatoria, un Plan Municipal de Desarrollo, donde se determinen los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción que serán vinculantes con las políticas públicas a desarrollar.

De igual manera, es necesario que los ayuntamientos protejan, mediante reglamentos expedidos conforme a la normatividad aplicable, derechos ya reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestro Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que el resultado sea el ejercicio progresivo y la plena efectividad de los derechos reconocidos en temas referentes a planeación y desarrollo urbano, transporte público, movilidad, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos, medioambiente y los demás que determinen la legislatura de nuestro Estado y el Congreso de la Unión, para la funcionalidad, uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de las ciudades y las comunidades.

Ló anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

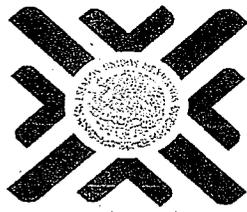
### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, la planificación para el desarrollo en los municipios de México es muy diversa. Mientras algunos municipios consideran dentro de sus planes para el desarrollo una misión y visión, así como objetivos y metas claras, algunos otros no tienen planes municipales de desarrollo; además, mientras algunos ayuntamientos consideran la creación en su organización de consejos municipales de planeación, otros crean institutos municipales de planeación, con el objetivo de incentivar la participación social y la consulta ciudadana en lo relativo a la planeación local.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332017000301149&lng=es&nrm=iso#fn23](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000301149&lng=es&nrm=iso#fn23)

<sup>3</sup> Idem.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras:  
- Educación. - Salud. - Asistencia social. - Vivienda. - Servicios públicos. - Mejoramiento de las comunidades rurales.

A través de la planeación los ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social. El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio.
- Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
- Programar las acciones del gobierno municipal estableciendo un orden de prioridades.
- Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.
- Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal.
- Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.

La planeación del Desarrollo Municipal tiene como referentes las siguientes bases legales:

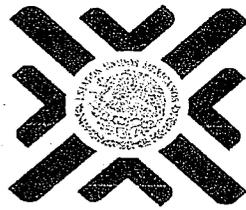
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Planeación.
- Constitución Política del Estado.
- Ley Estatal de planeación.
- Ley Orgánica Municipal. 4

**SEGUNDO.-** Que, el Estado de Oaxaca está integrado por 570 municipios en los que habitan 3,967,889 personas. Es la única entidad del país con dos sistemas de elección de autoridades municipales: 153 lo hacen a través de Partidos Políticos, mientras que 417 se rigen por Sistemas Normativos Internos. También es la entidad con más municipios del país, la mayoría con menos de 5,000 habitantes. El 77% de la población oaxaqueña vive en zonas urbanas. Una

4 [http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia04\\_la\\_planeacion\\_del\\_desarrollo\\_municipal.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia04_la_planeacion_del_desarrollo_municipal.pdf)



H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca  
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71224  
01 (951) 5020200 / 5020400



# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

parte importante de la población rural vive en comunidades de baja densidad poblacional en zonas remotas, a lo largo de una superficie compleja debido a las sierras que atraviesan su territorio que, además, cuenta con la mayor diversidad biológica del país.

No obstante, esta diversidad social y ambiental de Oaxaca se ve afectada por los retos en materia de pobreza, desigualdad, deterioro de los recursos naturales y del estado de derecho. En este contexto, los municipios cobran una gran relevancia para emprender una variedad de soluciones, a través de la acción próxima del gobierno municipal, la sociedad civil y todos los actores que intervienen en el territorio.

Los desafíos que se enfrentan en Oaxaca para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, generar empleos e ingresos adecuados y proteger su biodiversidad, pueden ser guiados por el plan de acción que plantea la Agenda 2030 a través de los 17 ODS (objetivos de desarrollo sostenible). La participación de todas y todos es fundamental para proteger el lugar donde vivimos y asegurar que sea mejor a partir de ahora.

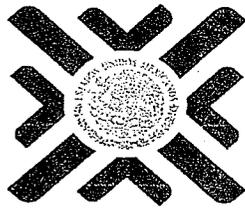
Los gobiernos municipales tienen un papel fundamental para lograr el Desarrollo Sostenible de sus comunidades. Cuentan con facultades legales que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para tener a su cargo funciones y servicios públicos. <sup>5</sup>

De acuerdo con la Guía Técnica de Planeación del Desarrollo Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el proceso de planeación municipal debe tomar en cuenta 5 etapas:

- **Formulación.** Se lleva a cabo, el diagnóstico, definición de objetivos y las estrategias para alcanzarlos, se determinan los encargados y recursos para elaborar el plan municipal, y se fijan las metas de corto y mediano plazo.
- **Discusión y aprobación.** Consiste en el análisis, discusión y el visto bueno por parte del ayuntamiento.
- **Ejecución.** En esta etapa, se pondrán en marcha las acciones y políticas previamente aprobadas.
- **Control.** Tiene la finalidad de identificar el avance y grado de cumplimiento del plan.
- **Evaluación.** Esta etapa es la pieza medular del proceso, para conocer la viabilidad y los resultados de las políticas aplicadas.

<sup>5</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/coplade/wp-content/uploads/sites/29/2019/04/PMD-Oaxaca-11-Marzo.pdf>





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”**

Indudablemente, la importancia de la planeación para el desarrollo no sólo radica en implementar acciones y políticas públicas, sino la capacidad de control y evaluación por parte del Estado para: 1) generar aprendizajes sobre las políticas implementadas, 2), determinar la efectividad, eficacia y eficiencia, 3) adecuar y mejorar las acciones de gobierno, y 4) establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.<sup>6</sup>

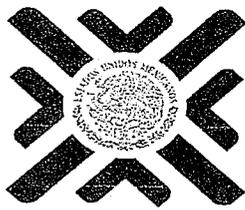
El proceso de planeación permitirá tomar mejores decisiones de gobierno. A través de él se elaboran diagnósticos en los que las personas identifican los problemas que les afectan, y además proponen formas de solucionarlos. La planeación también facilita la orientación de la toma de decisiones prioritarias, de los tiempos para realizar las acciones, de la administración de los recursos financieros y de las responsabilidades de las y los concejales y de quienes integran el gobierno municipal. La elaboración de un Plan Municipal de Desarrollo (PMD) tiene una base legal, establecida en la Constitución Política Federal y Estatal, así como en la Ley Federal de Planeación, la Ley Estatal de Planeación y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOM). Estos ordenamientos jurídicos determinan la importancia, el alcance y la obligatoriedad para el gobierno municipal,<sup>7</sup> por tal es necesario que se incorpore en el artículo 113 de nuestra Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta obligación para los ayuntamientos, de presentar su plan de desarrollo municipal al inicio del periodo de gobierno.

**TERCERO.-** Que, el análisis del marco jurídico local es importante para conocer cómo se establece la inclusión de la ciudadanía en la planificación para el desarrollo. Asimismo, es relevante conocer si las leyes locales relativas a la materia de planeación indican los elementos mínimos que deben contener los planes municipales de desarrollo. Todo lo anterior, con miras a saber si la legislación es de calidad respecto del conocimiento actualizado en la materia que se regula.

En este sentido, son seis las leyes fundamentales locales que estipulan algo relacionado con la planificación para el desarrollo de forma estratégica, resaltando la de Durango, que indica que es necesario tener una visión a largo plazo, así como metas a distintos periodos de ejecución. De igual forma, prácticamente todas las leyes de planeación de los estados señalan algunos elementos de planificación estratégica, como el establecimiento de objetivos, prioridades y estrategias. Sin embargo, son sólo diez legislaciones estatales que incluyen indicadores de gestión y evaluación del plan.

<sup>6</sup> [http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia04\\_la\\_planeacion\\_del\\_desarrollo\\_municipal.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia04_la_planeacion_del_desarrollo_municipal.pdf)  
<sup>7</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/coplade/wp-content/uploads/sites/29/2019/04/PMD-Oaxaca-11-Marzo.pdf>





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”**

Solamente determinadas Constituciones locales establecen la relevancia de la participación ciudadana en la planeación municipal, como es el caso de Aguascalientes, Durango, estado de México, Puebla, Sonora, Yucatán y Zacatecas; otros estipulan mecanismos de participación ciudadana como el plebiscito, aunque no lo orientan específicamente a ser utilizado como instrumento de participación dentro de la planeación local. Por su parte, alrededor de diez cartas magnas locales establecen un sistema estatal de planeación democrática refiriéndose sólo a la participación en los planes de desarrollo estatales.

El marco jurídico constitucional y legal tanto a nivel nacional como a nivel local no debe dejar a la interpretación disposiciones tan relevantes como el desarrollo local y su planificación. Será necesario aprender de aquellas entidades federativas que se han preocupado por legislar y establecer claramente metodologías de planificación participativa y estratégica, con una redacción precisa y un articulado original, evidenciando así su conocimiento actualizado en el tema que se regula. 8

**CUARTO.-** Que, las entidades federativas en México tienen diversas características que las distinguen entre sí, pluralidad que se traduce en contextos y realidades muy diferentes para cada uno de los municipios que conforman la República Mexicana y en lo particular los 570 que integran el Estado de Oaxaca.

Las políticas de desarrollo en México ignoraron por años la desigual distribución territorial de la población y el impacto de las actividades productivas y urbanización sobre la calidad del aire, agua y suelos, lo que conllevó al surgimiento de crisis ambientales en las zonas metropolitanas y degradación de los suelos en las zonas rurales.

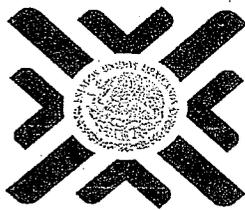
En consonancia con lo anterior, los componentes urbanos de la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana como aceleradora de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se conciben como una oportunidad para alentar un proceso orientado a mejorar sustancialmente la urbanización.

Para ilustrar lo antes referido se encuentra el ODS 11, orientado a promover ciudades más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, lo que se encuentra íntimamente ligado con el resto de los ODS y su cumplimiento.9

Por consiguiente, si las estrategias se trabajan de manera integral, el resultado será el ejercicio progresivo y la plena efectividad de los derechos reconocidos en temas referentes a planeación y desarrollo urbano, transporte público, movilidad, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos,

8 [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332017000301149&lng=es&nrm=iso#fn23](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000301149&lng=es&nrm=iso#fn23)  
9 <https://issuu.com/segibpdf/docs/06-cs?e=18375375/65873666>





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”**

medioambiente y los demás que determinen las legislaturas de los estados, para la funcionalidad, uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de las ciudades y las comunidades.

Así, uno de los objetivos de la presente iniciativa es que los ayuntamientos garanticen, mediante reglamentos expedidos conforme a la normatividad aplicable, derechos ya reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de nuestro Estado, como:

- El derecho a un medioambiente sano, para el desarrollo y bienestar de la persona.
- El derecho a la seguridad pública para la convivencia pacífica y solidaria, la prevención de la violencia y del delito, así como la protección y la seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas a su integridad.
- El derecho a la protección civil, para el desarrollo de los ciudadanos en un entorno seguro y para hacer frente a fenómenos de carácter natural, antropogénico, o por fallas en la infraestructura de las ciudades.

En este sentido, la implementación de agendas globales desde el ámbito local, o dicho de otra manera, la adaptación como catalizador de acciones municipales para alcanzar metas globales, permitirá incrementar la resiliencia local a través de la integración de los municipios en escenarios comunes.

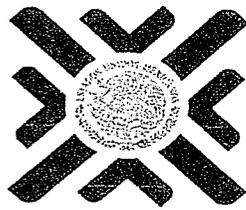
Entre los resultados, se espera desarrollar las capacidades de los municipios para que puedan hacer frente a los riesgos, retos de adaptación y problemáticas compartidas, en razón de que sólo se puede promover el desarrollo de las comunidades a través de una vocación federalista que dote de mayores libertades y herramientas a la institución que sostiene al Estado Mexicano: el municipio.

**QUINTO.-** Que, para mayor ilustración sobre la iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo, que contiene las reformas y adiciones que propongo, en materia de funcionalidad y aprovechamientos de las ciudades y comunidades y de planeación municipal:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

...

I.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Sin referencia

...

...

...

**Artículo 113.-** ...

...

...

I.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los ayuntamientos deberán garantizar la participación ciudadana mediante reglamentos expedidos conforme a la normatividad aplicable, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en temas referentes a planeación y desarrollo urbano, movilidad, transporte público, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos, medioambiente y los demás que determine la legislatura del estado.

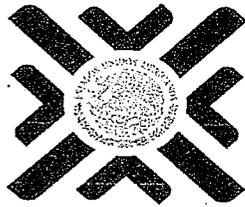
...

...

...

...





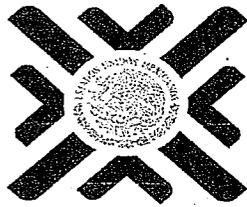
**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

<p>II.- ... III.- ... ...</p>	<p>II.- ... III.- ... ...</p>
<p>Último párrafo: <b>Sin referencia</b></p>	<p><b>Al inicio de sus funciones, los ayuntamientos deberán presentar un Plan Municipal de Desarrollo, donde se determinarán los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción que serán vinculantes con las políticas públicas a desarrollar.</b></p>
<p>IV.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) a i). ... y</p>	<p>IV.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) a i). ... y</p>
<p><b>son referencia</b></p> <p>...</p>	<p><b>j) Diseñar, desarrollar e implementar el Plan Municipal de Desarrollo para instaurar las políticas públicas en el ámbito de sus competencias.</b></p> <p>...</p>
<p>último párrafo:</p> <p>Quando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p>	<p>Quando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia, en temas referentes a <b>planeación y desarrollo urbano, movilidad, transporte público, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos y medioambiente, para el establecimiento de mecanismos de coordinación administrativa que permitan la funcionalidad, uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de las ciudades y comunidades.</b></p>
<p>V a IX. ...</p>	<p>V a IX. ...</p>





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

Como se puede apreciar, la iniciativa con proyecto de decreto que presento, es necesaria, para contribuir a un eficiente desarrollo municipal, no se pueden generar programas, planes o acciones únicamente a partir de los esfuerzos de la federación, es necesario que se dé una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, donde los municipios desempeñen un rol principal en la incidencia e implementación de políticas y estrategias que impulsen el desarrollo municipal.

En este orden de ideas, resulta imperante que, al inicio de sus funciones, los ayuntamientos presenten un Plan Municipal de Desarrollo, donde se determinen los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción que serán vinculantes con las políticas públicas a desarrollar.

En consecuencia, renovar las instituciones, democratizándolas, haciéndolas participativas, incluyentes, productivas, eficaces y eficientes, permitirá el logro progresivo de los recursos de que se dispongan, tomando en cuenta el grado de desarrollo de las ciudades; siendo que las reformas y adiciones que propongo, se enfocan a normar desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la funcionalidad y aprovechamientos de las ciudades y comunidades y la obligación de contar con planeación municipal.

### **DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

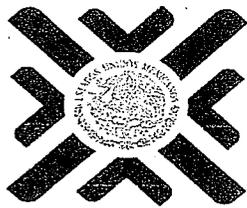
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO I) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN, UN PÁRRAFO CATORCE A LA FRACCIÓN I, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, Y EL INCISO J) A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** SE REFORMAN EL INCISO I) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN, UN PÁRRAFO CATORCE A LA FRACCIÓN I, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, Y EL INCISO J) A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

**Artículo 113.- ...**

...  
...

**I.- ...**

**Párrafos uno a trece. ...**

**Los ayuntamientos deberán garantizar la participación ciudadana mediante reglamentos expedidos conforme a la normatividad aplicable, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en temas referentes a planeación y desarrollo urbano, movilidad, transporte público, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos, medioambiente y los demás que determine la legislatura del estado.**

...  
...  
...

**II.- ...**

**III.- ...**

...

**Al inicio de sus funciones, los ayuntamientos deberán presentar un Plan Municipal de Desarrollo, donde se determinarán los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción que serán vinculantes con las políticas públicas a desarrollar.**

**IV.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:**

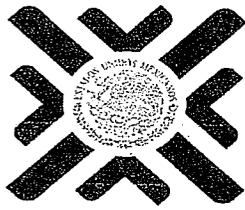
**a) a i). ... y**

**j) Diseñar, desarrollar e implementar el Plan Municipal de Desarrollo para instaurar las políticas públicas en el ámbito de sus competencias.**

...

**Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios**





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"**

respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia, en temas referentes a planeación y desarrollo urbano, movilidad, transporte público, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos y medioambiente, para el establecimiento de mecanismos de coordinación administrativa que permitan la funcionalidad, uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de las ciudades y comunidades.

V a IX. ...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de febrero del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

